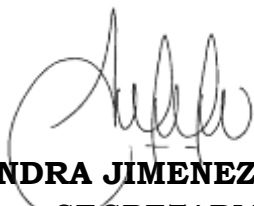


INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2015 00677**, informando que se realizó depósito de remanentes. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá realizó depósito a órdenes del presente asunto por la suma total de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), advirtiendo que el límite de la medida ordenada por este Juzgado a través de auto fue de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) y por un error involuntario el oficio elaborado fijó como límite la suma efectivamente embargada por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario, se corroboró que a favor de JOSÉ ISRAEL TIBACAN PUENTES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17115168 existe el título número 400100007590946 por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), sin embargo, tal valor es superior a la suma aprobada como liquidación del crédito en auto del veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), por lo que se ordenará el fraccionamiento del título judicial y luego que regrese el título fraccionado se ORDENA el pago del depósito judicial por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a favor del Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J., con la facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, de conformidad con el poder allegado el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016) (folio 223 del pdf).

De otra parte, se constata memorial allegado el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) por el apoderado JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, en el que solicita que se abone a su cuenta personal el título judicial obrante dentro

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

del proceso de la referencia, para el efecto se debe tener en cuenta que en la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), estableció medidas temporales para la autorización en el pago de depósitos judiciales por el portal web transaccional del Banco Agrario, en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta con ocasión al virus COVID 19.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020) señala:

“A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 se adoptan las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados.”¹

Adicionalmente, para efectos de proceder al abono a la cuenta personal del apoderado, se debe cumplir con lo establecido en la circular PCSJC20-17

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta).*

(...)

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado a Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el apoderado: (i) solicitó el abono del título judicial a su cuenta personal (ii) aportó fotocopia de su documento de identificación y (iii) allegó certificación de la cuenta de ahorros de su propiedad, por lo que se cumple con los requisitos a efectos de ordenar el abono del depósito judicial por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), una vez se fraccione el título 400100007590946, a la cuenta de ahorros N° 40070300893-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

¹ Plazo de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, establecido en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Si dicho plazo es ampliado por el Gobierno Nacional, se entenderá igualmente prorrogado para la aplicación de las disposiciones de la presente Circular, salvo que se disponga previamente algo distinto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100007590946 de la siguiente manera:

1. La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a favor del Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.268.011.
2. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000) se deberá devolver al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: UNA VEZ FRACCIONADO EL TÍTULO REALICESE el abono del depósito judicial por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a la cuenta de ahorros N° 40070300893-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10268011 y tarjeta profesional N° 66637, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000) se deberá devolver al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

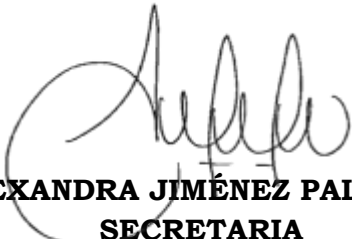
Código de verificación:

**a1409472a3ef49b21ac27b5fe55b410c5decc01668e55247e432f420f9080d1
6**

Documento generado en 04/09/2020 03:47:53 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) pasa al despacho el proceso ejecutivo de única instancia radicado con el **No. 2019 00775** informando que el curado designado dentro del proceso no se ha hecho presente. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto de siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se designó como Curador Ad Litem de D&G CONSULTORES S.A., al Dr. CARLOS ARTURO VELÁSQUES CADENA, quien fue notificado de dicha decisión mediante telegrama enviado el ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). No obstante lo anterior, evidencia el Despacho que el profesional en mención no ha comparecido para manifestar la aceptación del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al Dr. CARLOS ARTURO VELÁSQUES CADENA para que de cumplimiento a lo dispuesto en providencia del siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De otra parte, se observa que la parte actora realizó la publicación en un medio escrito de amplia circulación y si bien debido a la emergencia sanitaria con ocasión al COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”, en la actualidad no se exige el mismo, lo cierto es que este se efectuó con anterioridad a la emergencia, por lo que se procederá a incorporarlo al expediente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Así las cosas, se ordenará que por Secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE por segunda vez al Dr. CARLOS ARTURO VELÁSQUES CADENA, con el fin de que manifieste a este Despacho, a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse del proceso de la referencia, so pena que se compulsen copias al Consejo Superior de Judicatura – Sala Disciplinaria.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf1d3e09795b5752962ec39dc19f0c22fd0070b6d10c3bc7dd4fef5f63f2fac

Documento generado en 04/09/2020 03:48:26 p.m.

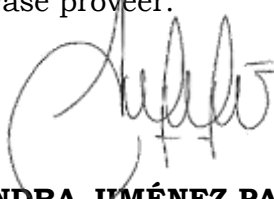
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2019 01461**, informando que la parte ejecutada presentó recurso de reposición y excepciones de mérito contra el auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se dispuso librar mandamiento de pago a favor de CAREN LIZED CORTÉS CASTAÑEDA y en contra de EDGAR ALEXANDER MOSQUERA ROJAS y se ordenó la notificación personal de este último.

Así las cosas, se advierte que si bien dentro del plenario no obra acta de notificación personal del ejecutado o de su apoderado, se evidencia que el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) el Dr. CARLOS GIOVANNI ARANGO MALAGÓN, identificado con C.C. 79.596.080 y T.P. 167.987 del C.S.J., allegó poder otorgado por el ejecutado (de conformidad con la presentación personal ante notario), así como también allegó escrito de excepciones y recurso de reposición.

De conformidad con lo anterior encuentra el Despacho que con tales actuaciones se configura la Notificación por Conducta Concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica en materia laboral.

Acorde con lo expuesto y como quiera que se encuentra notificada la ejecutada por conducta concluyente, sería del caso poner de presente a la parte demandada que dispone de un término de cinco (05) días hábiles para pagar la obligación y cinco (05) días más para proponer excepciones, sin embargo, como ya se dijo anteriormente, junto con el poder allegó escrito de excepciones contra el auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, a fin de desatar las solicitudes de la parte ejecutada, frente al recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, el cual se interpuso bajo el argumento que el Juzgado debió informarle telefónicamente o vía

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

correo electrónica la audiencia surtida en dos mil diecinueve (2019) y por medio de la cual se profirió la sentencia que sirve de título ejecutivo dentro de este proceso.

Para efecto de analizar la manifestación realizada por la parte ejecutada, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P. que al respecto señala:

“Artículo 442.- Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...)

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”

Así las cosas, la parte ejecutada no manifestó cuales fueron los hechos que configuran una excepción previa y para ello debe tenerse en cuenta que las mismas se encuentran consagradas en el artículo 100 del C.G.P sin que alguna de las manifestadas concuerde con tal disposición, así como tampoco se realizó manifestación alguna frente al beneficio de excusión, ni los requisitos formales del proceso ejecutivo. De conformidad con lo expuesto no hay lugar al estudio de los argumentos expuestos en el escrito visible a folios 84 a 86 del plenario.

De otra parte, se ordenará correr traslado del escrito de excepciones presentado por la parte ejecutada por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora y en aras de dar agilidad al trámite procesal y como quiera que el traslado de las excepciones se surtirá a partir del día ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordenará programar audiencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respetando el término de traslado antes señalado.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma *Teams*, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un [horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.](#)

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a EDGAR ALEXANDER MOSQUERA ROJAS por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS GIOVANNI ARANGO MALAGÓN, identificado con C.C. 79.596.080 y T.P. 167.987 del C.S.J., para actuar como apoderado del ejecutado EDGAR ALEXANDER MOSQUERA ROJAS, de conformidad al poder allegado.

TERCERO: CORRER TRASLADO del escrito de excepciones al mandamiento de pago por en término de diez (10) días hábiles, esto es a partir del día ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: PROGRAMAR audiencia pública de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para decidir las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, para el día **primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

QUINTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as) y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

OCTAVO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89355fc0177dfcee049a2d82227ef534d53a3d5278493d52c4ff63ffb1a7c7d1

Documento generado en 04/09/2020 03:49:01 p.m.

INFORME SECRETARIAL El veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 2020-0037 informando que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, este Despacho advierte que de acuerdo con el memorial allegado por la apoderada del demandante y coadyuvado por este último, en virtud del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se considera pertinente acceder a la solicitud y **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8077e5abb43f58b3dd2009f144aca10d75f346777d47986c9bc721d6165700a0

Documento generado en 04/09/2020 03:49:51 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2020 0039 informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó memorial. Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo indicado, evidencia el Juzgado que mediante auto proferido el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) se le indicó a la parte ejecutante que previó a resolver la solicitud de medidas cautelares debía indicar de forma expresa las entidades bancarias en las cuales pretendía que se decretara el embargo, además debía prestar el juramento ordenado en el artículo 101 del C.P.T y S.S.

Así las cosas, el cuatro (04) de marzo dos mil veinte (2020) la apoderada de la activa allegó documento informando las entidades bancarias en las cuales pretende se efectúe la medida, como también indicó “...que la información allegada así como la solicitud de medidas cautelares se realiza bajo la gravedad de juramento”, afirmación que no guarda relación con el juramento solicitado al ejecutante para proceder a decretar la medida cautelar solicitada.

Por ello, previo a resolver la medida cautelar deprecada, la parte ejecutante deberá prestar el juramento ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., es decir, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que los dineros objeto de la medida cautelar son de propiedad de la parte ejecutada.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la diligencia de juramento en los términos del artículo 101 del C.P.T. y S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEGUNDO: NEGAR Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7aee5a0c86ea2547f63c36408d32e7c4a9fd8387ad0d38ca3fa8791c946127c

Documento generado en 04/09/2020 03:50:28 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
LIQUIDACION 2020-00363

FECHA DE INICIO	9-oct-13
FECHA DE TERMINACION	26-mar-20
TOTAL DIAS	2328

acreencias dejadas de percibir desde el despido hasta la presentación de la
demanda

	2020	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 980.657,00	102.854,00	
DÍAS TRABAJADOS	115,00	27-mar-20	21-jul-20
SALARIO DIARIO	\$ 29.260,10		
SALARIO BASICO	\$ 877.803,00		

CESANTIAS	\$313.265
INTERESES DE CESANTIAS	\$12.009
PRIMA DE SERVICIOS	\$313.265
VACACIONES	\$140.205
SUBTOTAL 2020	\$778.744

SALARIOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SALARIOS
2020	27-mar-20	21-jul-20	115,00	\$3.364.912
			SUBTOTAL SALARIOS	\$3.364.912

SANCION POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS ART. 99 LEY 50	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	
2013	15/02/14	21-jul-20	2.317,00	\$57.925.000
			SUBTOTAL	\$57.925.000

TOTAL PREST DDA	\$62.068.655,52
-----------------	-----------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2020 00363**

**Demandante: LAURA MARÍA DIAZ BARRERA
Contra: FESA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el expediente enunciado en un (1) cuaderno el cual consta de __ folios y sus respectivos traslados.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00363**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por LAURA MARÍA DIAZ BARRERA contra FESA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante, las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$62.068.655)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene éste Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por LAURA MARÍA DIAZ BARRERA contra FESA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e5ca632cbc2dcb8a5c6520ac63f016826e662ead596fca80293d218142
f0e6b**

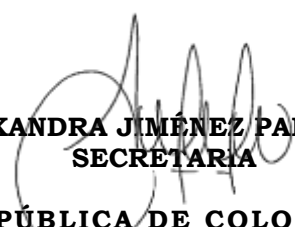
Documento generado en 04/09/2020 03:51:01 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

Exp. 1100141050 02 2020 00373 00

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00373**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **CESAR JOAQUÍN GÓMEZ FUENMAYOR** contra **DAIRO CESPEDES GONZALEZ Y CYE INGENIERIA METALMECÁNICA SAS**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JOHANNA ROMERO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.234.261 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 219.548 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante CESAR JOAQUÍN GÓMEZ FUENMAYOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por CESAR JOAQUÍN GÓMEZ FUENMAYOR contra DAIRO CESPEDES GONZALEZ Y CYE INGENIERIA METALMECÁNICA SAS, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda DAIRO CESPEDES GONZALEZ Y CYE INGENIERIA METALMECÁNICA SAS, en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00373 00

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

QUINTO: en cuanto a la solicitud del demandante de requerir documental a la demandada en el auto admisorio no se accederá a la misma en tanto que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. Y S.S., los documentos que se encuentren en poder de los demandados deben aportarse con la respectiva contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

227224f8e8499040514d57143dcb072260f980fd9243943696c47b5e494d5224

Documento generado en 04/09/2020 03:51:34 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00391**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **JOHN GROVER ROA SARMIENTO** contra **OLGA ISABEL BOLIVAR DE VELEZ** para lo cual **DISPONE:**

ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GLORIA YANETH ACOSTA VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.922491 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.002 del C.S. de la J., hasta tanto no se allegue el poder otorgado por el aquí demandante.

INADMITIR la demanda impetrada por **JOHN GROVER ROA SARMIENTO** contra **OLGA ISABEL BOLIVAR DE VELEZ**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. No se allegó al plenario la documental relacionada en los numerales del 2 hasta el 20 del acapite de pruebas documentales, los cuales deberán allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0102d0d6e235f27aa54631a7bb377875c3ba93b77acdc924a9f4ce409ada93f1

Documento generado en 04/09/2020 03:52:09 p.m.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA
LIQUIDACION 2020-00399

FECHA DE INICIO	21-ago-18
FECHA DE TERMINACION	18-feb-19
TOTAL DIAS	178

	2019	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.097.032,00	97.032,00	
DÍAS TRABAJADOS	1,00		
SALARIO DIARIO	\$ 33.333,33		
SALARIO BASICO	\$ 1.000.000,00		

SALARIOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SALARIOS
2019	1/02/19	18/02/19	18,00	\$600.000
			SUBOTAL SALARIOS	\$600.000

SUBSIDIO DE TRANSPORTE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE
2019	1/02/19	18/02/19	18,00	\$58.219
			SUBOTALSUBSIO DE TRANSPORTE	\$58.219

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	19/02/19	5/08/20	527,00	17.566.667

TOTAL PREST DDA	\$18.224.885,87
-----------------	-----------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2020 00399**

**Demandante: HENRY ORLANDO RAMÍREZ
PRIETO**

Contra: DIAC INGENIERIA S.A.S.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el expediente enunciado en un (1) cuaderno el cual consta de __ folios y sus respectivos traslados.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00399**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por HENRY ORLANDO RAMÍREZ PRIETO contra DIAC INGENIERIA S.A.S., de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante, las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$18.224.885)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por HENRY ORLANDO RAMÍREZ PRIETO contra DIAC INGENIERIA S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33a94d4d32e4368e65809f0b2389149ccacb92bfea780130afb81d3465c
971da**

Documento generado en 04/09/2020 03:53:07 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00409**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **EIDER ANTONIO PATERNINA SOTO** contra **NATURAL 1 PLUS S.A.S.** para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JULIÁN DAVID PAEZ DURÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.293 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 304.063 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante EIDER ANTONIO PATERNINA SOTO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

INADMITIR la demanda impetrada por **EIDER ANTONIO PATERNINA SOTO** contra **NATURAL 1 PLUS S.A.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. No se allegó al plenario la documental relacionada en el acapite de pruebas documentales, los cuales deberán allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. El demandante deberá incluir tanto los fundamentos como las razones de derecho, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8º del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas sino que debe indicar la relación de estos con las pretensiones y hechos de la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

3. Como quiera que en la legislación laboral no existe el procedimiento “laboral de pequeñas causas” deberá el demandante adecuarlo conforme el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f943eb489666e5cc1efc6bd6efd7be47d4a29ae77330c3ac34aae0fad65226b

Documento generado en 04/09/2020 03:53:42 p.m.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2015 00736**, informando que la parte demandada realizó depósito judicial. Sírvasse proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que se efectuó la medida cautelar decretada en auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y se realizaron dos depósitos a órdenes del presente asunto por la suma total de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario, se corroboró que a favor de MARIO GIL PALACIO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.211.872 existe el título N°40010007590935 por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). No obstante, en providencia de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se terminó el proceso de la referencia por pago total de la obligación, lo anterior como quiera que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realizó el depósito de la suma adeudada.

En consecuencia y como quiera que dentro del presente asunto no hay suma pendiente por pagar, este Despacho dispondrá que el título N°40010007590935 por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como remanente.

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como remanente el título N°40010007590935 por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), de conformidad a parte motiva de esta providencia.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc7a8b5bd0690bd95d502afc1a069785f2cf960a420bb67da4a5f6829ce0571

Documento generado en 04/09/2020 03:39:51 p.m.

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00445** informando se realizó el registro de emplazados. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación, por lo que sería del caso requerir a la parte actora a fin que procediera de conformidad, no obstante y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, y como quiera que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Por otro lado, se constata que se realizó la notificación personal a ALVARO ÁNDRES PINTO GARCÍA, en condición de Curador Ad-Litem de GEOSOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio (Fol. 23). Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

De igual forma, se verifica que el curador aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a ALVARO ÁNDRES PINTO GARCÍA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.015.315 y T.P. No 280.692 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem del GEOSOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff741fba4b874bd297633d2f9f9f8bffd20d3df897c3227a86a602ca1efcfc4
Documento generado en 04/09/2020 04:56:41 p.m.

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00397**, informando que la EPS SANITAS Y EL DOCTOR LUIS ANDRÉS DÍAZ ORTÍZ allegó la información solicitada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la EPS SANITAS y el doctor LUIS ANDRÉS DÍAZ ORTÍZ allegaron con destino al presente proceso, lo requerido mediante audiencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ahora, en cuanto a lo manifestado por la doctora MIRIAM ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO en correo electrónico de fecha veintisiete (27) de agosto e dos mil veinte (2020), es pertinente indicar que lo allí manifestado será objeto de pronunciamiento en audiencia.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd193e6ae6655cd6d230d2810e952bfe64dcc5c2a2b992d085ce829d9b21cbf4
Documento generado en 04/09/2020 04:57:07 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01245**, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó la información solicitada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegaron con destino al presente proceso, lo requerido mediante audiencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: **PROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las**

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

nueve de la mañana (09:00 AM.), oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

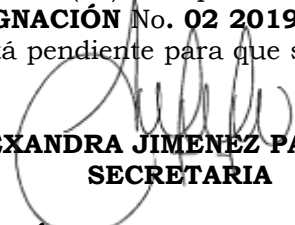
a1aa50d2cb1e6e68e2bcbb7912bda9f61a90e734cfd607ed1173f5cb135c23e

Documento generado en 04/09/2020 04:57:33 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2019 01262**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa escritura pública N° 01273 del ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020) otorgada en la notaría séptima (07ª) del Círculo de Bogotá D.C., en la que se evidencia auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), sin que el mismo contenga la firma de la titular del Despacho.

Razón por la cual se procedió a requerir a la Oficina de Depósitos Judiciales, con el fin que allegara copia de la providencia en mención, como respuesta de ello, dicha dependencia manifestó no tener en su custodia la providencia requerida. Así las cosas, se hacía necesario corroborar la planilla de envío de los autos correspondientes a los pagos por consignación a la Oficina de Depósitos Judiciales, sin embargo, teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompañado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20- 11567, no era posible acceder a la Sede Judicial para extraer tal documental.

Una vez se logró acceder a la información y documentación obrante en el Juzgado, se evidenció que efectivamente el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), tampoco fue entregado a la Oficina de Depósitos Judiciales, por lo que se hace necesario realizar la reconstrucción del auto en mención, ello teniendo en cuenta que si bien no se evidencia el auto en original, dicha providencia fue notificada por estado el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Por lo anterior se tendrá para todos los efectos legales que la decisión tomada en providencia de doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fue:

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra la parte depositante, allegó escrito con la respectiva presentación personal en la cual se aporta el poder que faculta a la señora MARÍA TERESA PARRA NIETO para autorizar el pago del depósito judicial en el que se registra como beneficiaria a la señora SANDRA MILENA MARTÍNEZ, así como copia de la publicación en el diario el Nuevo iglo respecto al emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados de la beneficiaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

*Sin embargo el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial en comento, toda vez, que de conformidad con lo manifestado por el depositante, el beneficiario del título judicial falleció el día primero (01) de julio de dos mil diecinueve (2019), sin que corresponda a esta Jurisdicción distribuir los bienes, menos aún señalar a quién deben adjudicarse.*

Por lo tanto debe ESTARSE A LO DISPUESTO en providencia de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ahora bien, se observa que MIGUEL ANGEL CAMINO MARTÍNEZ, MANUEL ALEJANDRO CAMINO MARTÍNEZ, JUAN CARLOS CAMINO MARTÍNEZ, LEIDY MARCELA CAMINO MARTÍNEZ y MANUEL ALONSO CAMINO NIÑO en representación del menor LUIS EDUARDO CAMINO MARTÍNEZ, allegaron escritura pública N° 01273 del ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020), otorgada en la notaria séptima (07ª) del Circulo de Bogotá D.C., en la cual se registra la sucesión intestada de la señora SANDRA MILENA MARTÍNEZ quien en vida se identificó con C.C. No. 51.938.032.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007381058 por valor de \$4.000.000, EXCLUSIVAMENTE A LAS PARTES AUTORIZADAS, MIGUEL ANGEL CAMINO MARTÍNEZ, MANUEL ALEJANDRO CAMINO MARTÍNEZ, JUAN CARLOS CAMINO MARTÍNEZ, LEIDY MARCELA CAMINO MARTÍNEZ y MANUEL ALONSO CAMINO NIÑO en representación del menor LUIS EDUARDO CAMINO MARTÍNEZ, toda vez que así se encuentra dicha disposición en la sucesión anteriormente referenciada.

Así las cosas, lo procedente será disponer el **FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. 400100007381058 de la siguiente manera:

El valor de \$800.000 a MIGUEL ANGEL CAMINO MARTÍNEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.015.430.971.

El valor de \$800.000 a MANUEL ALEJANDRO CAMINO MARTÍNEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.019.104.665.

El valor de \$800.000 a JUAN CARLOS CAMINO MARTÍNEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.019.034.327.

El valor de \$800.000 a LEYDI MARCELA CAMINO MARTÍNEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.010.022.064.

El valor de \$800.000 a MANUEL ALONSO CAMINO NIÑO quien se identifica con la C.C. No. 79.231.179, en representación de su menor hijo LUIS EDUARDO CAMINO MARTÍNEZ.

Una vez efectuado lo anterior, realícese la entrega a cada uno de los autorizados, toda vez que así se encuentra dicha disposición en la sucesión anteriormente referenciada. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad de los beneficiarios.

Así las cosas, en merito de lo expuesto este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONSTRUIR el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: FRACCIONAR el depósito judicial N° 400100007381058 de la siguiente manera:

1. El valor de \$800.000 a MIGUEL ANGEL CAMINO MARTÍNEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.015.430.971.
2. El valor de \$800.000 a MANUEL ALEJANDRO CAMINO MARTÍNEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.019.104.665.
3. El valor de \$800.000 a JUAN CARLOS CAMINO MARTÍNEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.019.034.327.
4. El valor de \$800.000 a LEYDI MARCELA CAMINO MARTÍNEZ quien se identifica con la C.C. No. 1.010.022.064.
5. El valor de \$800.000 a MANUEL ALONSO CAMINO NIÑO quien se identifica con la C.C. No. 79.231.179, en representación de su menor hijo LUIS EDUARDO CAMINO MARTÍNEZ.

TERCERO: AUTORIZAR EL PAGO del título judicial No. 400100007381058 por valor de \$4.000.000 así:, EXCLUSIVAMENTE A LAS PARTES AUTORIZADAS, el valor de \$800.000 a MIGUEL ANGEL CAMINO MARTÍNEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.015.430.971, el valor de \$800.000 a MANUEL ALEJANDRO CAMINO MARTÍNEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.019.104.665, el valor de \$800.000 a JUAN CARLOS CAMINO MARTÍNEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.019.034.327, el valor de \$800.000 a LEIDY MARCELA CAMINO MARTÍNEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.010.022.064 y el valor de \$800.000 a MANUEL ALONSO CAMINO NIÑO, quien se identifica con la C.C. No. 79.231.179, en representación del menor LUIS EDUARDO CAMINO MARTÍNEZ.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la notaria séptima (07ª) del Circulo de Bogotá D.C., la presente providencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ebc579ee2aca69a9ed0ba4361c40acab55532480eca27511221ba033c04b87e

Documento generado en 04/09/2020 04:25:37 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2019 01416**, informando que la ejecutada presentó excepciones de mérito. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el día seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) se realizó la notificación personal a SARA ELENA CIFUENTES GRAU, en condición de Curadora Ad-Litem de DISTRIBUCIONES CONTINENTAL S.A.S., informándole que a su correo electrónico le fue enviado un link donde podrá acceder a todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, la parte ejecutada aportó escrito de excepciones, razón por la cual se ordenará correr traslado de éste por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora y en aras de dar agilidad al trámite procesal y como quiera que el traslado de las excepciones se surtirá a partir del día ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordenará programar audiencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respetando el término de traslado antes señalado.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a SARA ELENA CIFUENTES GRAU, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.364.328 y T.P. No 180.811 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem del DISTRIBUCIONES CONTINENTAL S.A.S.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de excepciones al mandamiento de pago por en término de diez (10) días hábiles, esto es a partir del día ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

TERCERO: PROGRAMAR audiencia pública de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para decidir las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, para el día **primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta (09:30 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta (09:30 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as) y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed26cd4cb7dde5433c1efbac17e09055d42c3d64ba4e31d55c81f7ee1cf9159a

Documento generado en 04/09/2020 04:57:57 p.m.

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2019 01422**, informando que la ejecutada presentó excepciones de mérito. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el día seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) se realizó la notificación personal a YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, en condición de Curadora Ad-Litem de NANCY ROCÍO MARTÍNEZ BARRETO, informándole que a su correo electrónico le fue enviado un link donde podrá acceder a todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, la parte ejecutada aportó escrito de excepciones, razón por la cual se ordenará correr traslado de éste por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora y en aras de dar agilidad al trámite procesal y como quiera que el traslado de las excepciones se surtirá a partir del día ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordenará programar audiencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respetando el término de traslado antes señalado.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.840.825 y T.P. No 266.636 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem del NANCY ROCÍO MARTÍNEZ BARRETO

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de excepciones al mandamiento de pago por en término de diez (10) días hábiles, esto es a partir del día ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: PROGRAMAR audiencia pública de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para decidir las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, para el día **primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as) y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7638ff90ac045db83366ff45e6ad7afc6410e40faf3e3839976219157ccdb1fb

Documento generado en 04/09/2020 04:58:22 p.m.

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 156**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvese Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INTERNACIONAL DE CELULARES LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007584275 a la parte beneficiaria LUISA FERNANDA BEDOYA BRAN.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, esto es el señor JOSÉ LUIS MARIN RAMIREZ.

Así las cosas, se **REQUIERE** a INTERNACIONAL DE CELULARES LTDA, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

665359dbc6aa82ce14eabb26b19e24bc856c7e8329f0d187ddef1bb42acb2611

Documento generado en 04/09/2020 03:40:22 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL. El veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00196** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de EDNA JACQUELINE AROCA MONZÓN contra CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), allegó poder conferido a la Doctora NAYIVE CARRASCO PATIÑO, suscrito por ALEXANDRA GIRALDO RESTREPO en calidad de representante legal de CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00196

JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado, como quiera que no es posible publicar la actuación en el Sistema Siglo XXI.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S. por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a NAYIVE CARRASCO PATIÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.857.895 y T.P. N° 145.368 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00196

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as) y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9478be5360b0da2247128b31c0450de9c896412f4ad52165675201a6831e3581

Documento generado en 04/09/2020 04:58:46 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 463**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD CAMALEON LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007752390 a la parte beneficiaria ALONSO CASADIEGO VERA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número de identificación del beneficiario y valor del título indicado en el escrito de autorización no coinciden con el del depósito judicial allegado.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante SEGURIDAD CAMALEON LTDA, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148f763accdfef991539109b9796be073266d469a802bb528bf49f9ada743c5d

Documento generado en 04/09/2020 03:41:04 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 464**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MONICA CAROLINA SUESCUN SILVA, allegó autorización para el pago de los títulos judiciales No. 400100007629307 y No. 400100007780297 a la parte beneficiaria MARTHA LUCIA ARDILA FARIAS.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** de los títulos judiciales No. 400100007629307 por valor de \$ 700.000 y No. 400100007780297 por valor de \$ 134.100, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MARTHA LUCIA ARDILA FARIAS, quien se identifica con la C.C. No. 52.219.050, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720f7e9a71269c9448c621849556382156e5fee0f889680f9e75962e001696ec

Documento generado en 04/09/2020 03:41:30 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 466**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007763225 a la heredera del señor MANUEL ANTONIO VARON, esto es, la señora LEIDY MARCELA VARÓN LÓPEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** de los títulos judiciales No. 400100007763225 por valor de \$ 164.070, EXCLUSIVAMENTE a la autorizada por el depositante SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA., la señora LEIDY MARCELA VARÓN LÓPEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.077.088.224, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b71b4db1c03560d7381b2cb3975d58ec4760f9a2809c0ebb703b482e47690a0

Documento generado en 04/09/2020 03:41:58 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 467**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvese Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INGECON S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007769904 a la parte beneficiaria WILMAR ALEXANDER CASTIBLANCO ALDANA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** de los títulos judiciales No. 400100007769904 por valor de \$ 704.907, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA WILMAR ALEXANDER CASTIBLANCO ALDANA, quien se identifica con la C.C. No. 1.072.700.850, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

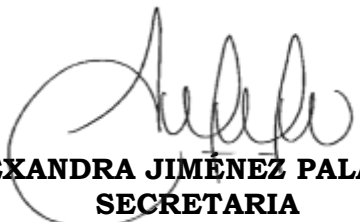
9093f6c2590558f6a3ef2cad06078d6975b04e6aa800482a33bcda5dc4e14a11

Documento generado en 04/09/2020 03:42:42 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020). Se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2013 00279 informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se pone en conocimiento del ejecutante la respuesta allegada por Banco BBVA.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adb7d6650e6b00b0ce2ab942028587c86674077380ef23c02c5c28a03d7463ff

Documento generado en 04/09/2020 03:43:15 p.m.

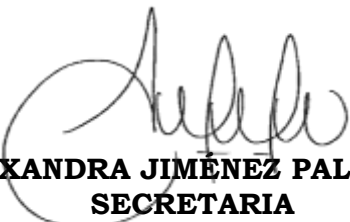
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). Se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2013 00311 informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se pone en conocimiento del ejecutante la respuesta allegada por BBVA y el banco Davivienda.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f9845d29c4b6d8b2e18f162586e4157f927b5c8131ad1646fd19b8eb4752d5

Documento generado en 04/09/2020 03:43:54 p.m.

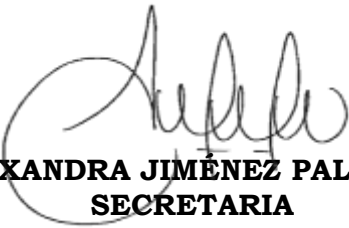
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2014 00243** Informando que se decretó medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso 2014 00486, por lo que para el efecto se dejó la constancia correspondiente y copia de la providencia proferida el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que dentro del proceso con radicado N° 2014 00486, adelantado por el señor MIGUEL ANTONIO CALDERÓN en contra de COLPENSIONES y del cual conoce este Juzgado, se dispuso el embargo de los remanentes de este proceso mediante providencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) y se limitó la medida a la suma de SEICISENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$641.459).

De conformidad con lo anterior, este Despacho verifica que en auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se declaró la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y se determinó como remanente la suma de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$522.712,8) y dado que la parte demandada tanto del presente proceso como del 2014 00486 corresponde a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se considera pertinente acceder al embargo.

Para efectos de lo anterior, se ordenará que por Secretaría se realice la correspondiente conversión del título N° 400100007462151 a órdenes del proceso con radicado N° 2014 00486 adelantado por este Despacho, en tanto que el valor que existe como remanente es inferior al límite de la medida.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la correspondiente conversión del título N° 400100007462151 a órdenes del proceso con radicado N° 2014 00486 adelantado por el señor MIGUEL ANTONIO CALDERÓN identificado con C.C. 19.180.552 en contra de COLPENSIONES y del cual conoce este Juzgado.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjese la constancia correspondiente dentro de los procesos.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

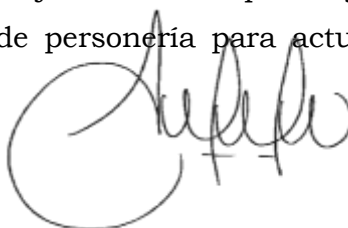
Código de verificación:

c022d4971bd72fb5e4f5c0584cf6a302b1d865ab4a478870d5fc53b9ddd1a77e

Documento generado en 04/09/2020 03:44:47 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00181 de JUAN MANUEL SUESCUN MURCIA contra la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA., informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial solicitando reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso de la referencia.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, éste Despacho verifica que el estudiante DICK ALEJANDRO MORENO HINESTROZA, apoderado de la demandante sustituyó poder al también estudiante EFRAÍN MAURICIO LÓPEZ ARDILA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán (fl.597 a 600 del PDF), quien a su vez sustituyó poder al estudiante DICK ALEJANDRO MORENO HINESTROZA miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante EFRAÍN MAURICIO LÓPEZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.489.766 de Bogotá, como apoderado sustituto de la parte ejecutante JUAN MANUEL SUESCUN, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEGUNDO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8376cfd506712c30346357f1fb1589f049fda10ddca58938e3743ec68f981944

Documento generado en 04/09/2020 03:45:29 p.m.

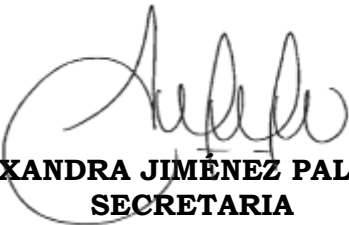
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2015 00505** Informando que se decretó medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso 2017 00551, por lo que para el efecto se dejó la constancia correspondiente y copia de la providencia proferida el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que dentro del proceso con radicado N° 2017 00551, adelantado por el señor SAUL LEAL en contra de COLPENSIONES y del cual conoce este Juzgado, se dispuso el embargo de los remanentes de este proceso mediante providencia del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y se limitó la medida a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$211.750).

De conformidad con lo anterior, este Despacho verifica que en auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) se declaró la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y se determinó como remanente la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$231.647,98) y dado que la parte demandada tanto del presente proceso como del 2017 00551 corresponde a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se considera pertinente acceder al embargo.

Para efectos de lo anterior, se ordenará fraccionar el título judicial N° 400100007305220 por el límite señalado, esto es, DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$211.750).

Finalmente y una vez se cuente con el fraccionamiento, realícese por Secretaría la correspondiente conversión del título fraccionado a órdenes del proceso con radicado N° 2017 00551 adelantado por este Despacho.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100007305220 de la siguiente manera:

1. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$211.750), a favor del señor SAUL LEAL identificado con C.C. 5.982.973 quien funge como demandante dentro del proceso con radicado N° 2017 00551 adelantado por este Despacho.
2. La suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$19.897,98) como remanente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y luego de que regrese el título fraccionado, realícese la correspondiente conversión del título fraccionado a órdenes del proceso con radicado N° 2017 00551 adelantado por el señor SAUL LEAL en contra de COLPENSIONES y del cual conoce este Juzgado.

TERCERO: POR SECRETARÍA déjese la constancia correspondiente dentro de los procesos.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

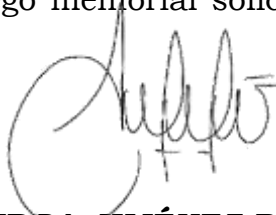
Código de verificación:

dd2cc871854ff603b50681e98f97fdd2f7e934b220e53e8ad213549737097bd4

Documento generado en 04/09/2020 03:45:58 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00593 Informando que el apoderado del ejecutante allegó memorial solicitando la expedición de título. Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el apoderado del ejecutante allegó el contrato de servicios profesionales suscrito entre las partes y el cual tiene presentación personal por parte del señor JAIME RUBIANO REYES, en virtud del cual se pactó en la cláusula tercera por concepto de honorarios a favor del Dr. OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO la totalidad de las costas, entre otros.

En consecuencia, este Despacho ordenará el pago del título judicial No. 400100006424880 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000) al Dr. OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.876.117 y T.P. 59.603 del C.S. de la J.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaria el oficio DJ04 a favor del Dr. OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.876.117 para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100006424880. De conformidad a la parte motiva de este proveído.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac267ff2c7b411c7ca8fe2bc1a939939187f6df645538eae425893f3e418f1e
8**

Documento generado en 04/09/2020 03:46:43 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00675 Informando que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá allegó oficio informando que se efectuó el embargo que se había decretado dentro de este proceso. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso entrar a pronunciarse sobre la entrega del título producto del embargo efectuado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá a favor del ejecutante de este proceso, de no ser porque se observa que en el interregno entre el auto del primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en virtud del cual se decretó la medida y el oficio de veinte (2020) de febrero de dos mil veinte (2020), el Despacho dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se tendrá el título de depósito judicial No. 400100007590889 por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como remanente.

Por lo anterior este Despacho DISPONE:

PRIMERO: TENER el título de depósito judicial No. 400100007590889 por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como remanente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEGUNDO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**337f99ba93b7cf5f474f7597f8428f7a7f916f0dfe3714a4cbe9396690a4270
6**

Documento generado en 04/09/2020 03:47:13 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>